



Resolución Directoral Regional

Nº 525 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 NOV 2022

VISTO:

Oficio N° 432-2022-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de octubre del 2022, Oficio N° 097-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de octubre del 2022, Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2022, solicitud de registro CUD N° 1002362, de fecha 25 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE LA ACUMULACION DE OFICIO, de los expedientes administrativos: Expediente Administrativo N° 7020-18; Solicitud Registro CUD 1002362, Solicitud Registro CUD 1005418, Solicitud Registro CUD 1006719, Solicitud Registro CUD 1007528, Solicitud Registro CUD 1007575, Oficio N° 278-2022-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 339-2022-AATACDRAT/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 408-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, dado que todo lo actuado en los mismos guardan conexión entre si conforme a lo sustentado en el presente informe y corresponden al mismo administrado, según el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, de acuerdo a los considerandos expuestos. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, el pedido de Oposición planteada por Don Donato Ramos Vaca, Presidente de la Asociación Agropecuaria "El Vallecito", mediante Solicitud Registro CUD 1005418 de fecha 20 de junio del 2022, y de las solicitudes de contradicción de la oposición y de los documentos presentados se verifica que se trata de un mismo predio materia de nulidad. ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, el pedido de nulidad formulado por Don Hermer Alejandro Jines Flores, mediante Solicitud Registro CUD 1007575, nulidad de constancia de posesión planteada por el señor Hermer Alejandro Gines Flores, de fecha 12 de agosto del 2022, respecto a la Constancias de Posesión N° 2355-2018-A.A.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de setiembre del 2018, a favor de la Asociación Agropecuaria el Vallecito, expedida por la Agencia Agraria Tacna, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 432-2022-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de octubre del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicita informe si Don Donato Ramos Vaca ó





Resolución Directoral Regional

Nº 525-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 NOV 2022

Hermer Alejandro Jines Flores, ha formulado Recurso Impugnatorio u otro similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2022;

Que, mediante Oficio N° 097-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de octubre del 2022, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, remite informe y refiere que visto el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI), se ha constatado que a la fecha no existe Recurso Impugnatorio y/o otros documentos similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de octubre del 2022;

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2022, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 474-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2022, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Distribución:
Interesados
DRA.T
DAJ
OPP
AATAC
Exp. Adm.
Archivo

MFAV/rpcb



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL